

ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PALMA DEL RÍO

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

CAPITULO I.- CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA.-

ARTICULO 1.-

El Patronato Deportivo Municipal es un Organismo Autónomo de carácter administrativo constituido por el Il. Ayuntamiento de Palma del Río al amparo de lo establecido en el artículo 85.3. b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la gestión de los servicios de Deportes de su competencia, que tendrá personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y autonomía, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza el Il. Ayuntamiento. Se registrará por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo.

ARTICULO 2.-

El Patronato tendrá su domicilio en Plaza de Andalucía nº 2, sin perjuicio de que se pueda acordar su traslado por causas justificadas

El organismo autónomo se denominará: PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.-

El Patronato Deportivo Municipal se constituye por tiempo ilimitado.

ARTICULO 4.-

El ámbito territorial en el que el Patronato realizará sus actividades y prestará sus servicios, es el territorio municipal. No obstante, el Patronato y con la colaboración y/o participación de las administraciones provinciales y/o autonómicas, así como con la de instituciones y/o asociaciones que coincidan en sus finalidades con las de este Patronato y con carácter no permanente, podrá desarrollar actividades fuera del ámbito local.

ARTICULO 5.-

El Patronato Deportivo Municipal tiene personalidad jurídica para la realización de los cometidos que le son asignados por el Ayuntamiento y goza de plena capacidad jurídica y de obrar dentro de sus fines y de la competencia de sus respectivos órganos, tal y como en estos Estatutos se dispone.

ARTICULO 6.-

Son objetivos del Patronato Deportivo Municipal:

- a) La finalidad primordial será la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio o zona de influencia, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado.
- b) La promoción de las instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal cedidas y las propias.
- c) Facilitar a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales que por su carácter formativo y de esparcimiento, hacen que éstas sean de fin no lucrativo. Las aportaciones de los usuarios contribuirán a su mantenimiento.

ARTICULO 7.-

Dentro de su competencia anteriormente especificada, el Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 6 de estos Estatutos, y en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las distintas administraciones públicas y particulares.
- b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- c) Organizar todos los servicios del Patronato.

TITULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN.-

ARTICULO 8.-

El Gobierno y Administración del Patronato corresponde:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- JUNTA RECTORA

CAPITULO I.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO 9.-

Será Presidente del Patronato el Sr. Alcalde, o Concejales en quien delegue.

ARTICULO 10.-

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes competencias:

- Dirigir el gobierno y administración del Patronato.
- Representar legalmente al Patronato y suscribir en su nombre los documentos pertinentes.
- Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Patronato, y resolver los empates con voto de calidad.
- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- Ejercer las funciones de inspección y vigilancia del Patronato, con carácter general.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.
- Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofes o infortunios públicos y graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta Rectora.
- Ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en la defensa del Patronato en la materia de su competencia, incluso cuando la hubiera delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las disposiciones reglamentarias del Patronato, salvo en los casos en que estas facultades estén atribuidas a otros órganos.
- Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y los pagos dentro de las normas de ejecución del Presupuesto del Patronato. Autorizar con su firma todo lo que se refiera al movimiento de fondos.
- Aprobación de expedientes de modificación de créditos de conformidad con las Bases para la ejecución del Presupuesto.
- Aprobar los expedientes de contratos y concesiones de toda clase siempre que su cuantía no supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni en cualquier caso los 1.000 millones de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- Aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstas en el Presupuesto.
- Adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500 millones de pesetas.
- Solicitar subvenciones y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Organismos Públicos o Privados.
- Otorgar subvenciones hasta 400.000 pesetas.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluido el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre.
- La concesión de premios así como la imposición de sanciones a excepción del despido disciplinario que deberá ser ratificado por la Junta Rectora.
- Formar el proyecto de Presupuesto.
- Aquellas que le sean delegadas por la Junta Rectora.
- Cualesquiera otras que correspondan al Patronato y no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Existirá un libro de resoluciones del Presidente del Patronato, que será custodiado por el Secretario.

CAPITULO II.- DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTICULO 11.-

La Vicepresidencia del Patronato corresponderá al Concejal Delegado de Deportes u otro Concejal designado expresamente para ello por el Alcalde.

ARTICULO 12.-

El Vicepresidente asumirá las funciones propias del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, y asistirá al Presidente en el ejercicio de sus competencias.

CAPITULO III.- DE LA JUNTA RECTORA.-

ARTICULO 13.-. COMPOSICION.-

Es el órgano de gobierno del Patronato. Su composición será la siguiente:

- a) El Presidente del Patronato.
- b) El Vicepresidente del Patronato.
- c) Un vocal de cada Grupo Político con representación en el Pleno Municipal y designados por éste.
- d) Un representante de las Asociaciones de Vecinos, elegido en votación entre ellas.
- e) Un Licenciado en Educación Física, de la localidad, nombrado por el Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física.
- f) Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, elegido en votación entre ellas.
- g) Un representante del personal docente de los Centros Educativos, designado por el Consejo Escolar Municipal.
- h) Dos representantes de los Clubes Deportivos de la localidad legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Palma del Río, elegidos en votación entre ellos.
- i) Un representante de los usuarios, no federados, elegidos en votación entre ellos.
- j) Un representante del órgano de la Junta de Andalucía que tenga competencias en materia deportiva, con voz pero sin voto.
- k) Un representante de la Diputación Provincial, con voz pero sin voto.

ARTICULO 14.- COMPETENCIAS.-

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- A) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de normas reglamentarias.
- B) Aprobación del Inventario de Bienes del Patronato y sus revisiones anuales.

- C) El reconocimiento extrajudicial de crédito.
- D) Aprobar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, para la mejor consecución de sus fines.
- E) Bajas o altas de miembros en los términos del artículo 15 de estos Estatutos.
- F) Proponer al Pleno la imposición, modificación de tributos y precios públicos y las ordenanzas reguladoras de los mismos.
- G) Aprobar la memoria de actividades y gestión realizados durante el año, dando cuenta al Pleno municipal.
- H) Promover la modificación de los Estatutos del Patronato que deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.
- I) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- J) La disposición de gastos en materia de su competencia.
- K) Proponer al Pleno el Presupuesto anual, y junto a éste, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de la retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal laboral y el número y régimen del personal eventual.
- L) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en materia de su competencia.
- M) La concertación de operaciones de créditos y operaciones de tesorería, y proponer al Pleno la autorización en su caso.
- N) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones y plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- O) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- P) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 pesetas.
- Q) Otorgar subvenciones de cuantía superior a 400.000 pesetas
- R) Aquellas otras que deban corresponder a la Junta Rectora por exigir su aprobación una mayoría especial.

ARTICULO 15.- ELECCION Y RENOVACION.-

- A) La elección de los miembros de la Junta Rectora a que se refiere el artículo 13, apartados d), f), h) e i) se regularán en el reglamento que se apruebe al efecto.

- B) Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los casos siguientes:
- a) A petición propia, cualquiera de ellos que lo solicite.
 - b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
 - c) Las personas designadas en el Pleno en representación de los distintos grupos políticos cuando éstos lo consideren oportuno, y en todo caso cuando finalice el mandato en el que fueron elegidos.
 - d) En el cambio de la Corporación renovarán sus cargos los vocales que se señalan en el artículo 13, apartados d), e), f), g), h), e i)
 - e) El cese en el cargo de vocal producirá sus efectos en el momento de la toma de posesión del que lo sustituya.
 - f) Los vocales que se señalan en el artículo 13, apartado d), e), f), g), h) e i) podrán causar baja de la Junta Rectora siempre que no asistan a cuatro reuniones consecutivas o seis alternas en el periodo de un año y cuando así lo aprecie las 2/3 partes de ésta.

ARTICULO 16.-

El régimen de sesiones se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La Junta Rectora actuará en sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al trimestre y las sesiones extraordinarias siempre que lo considere necesario el Presidente, o cuando lo solicite por escrito una cuarta parte, al menos, de los componentes de la Junta Rectora. En este último caso, la convocatoria deberá realizarse dentro de los 4 días siguientes y la sesión se celebrará antes de un mes.

ARTICULO 17.-

Las sesiones serán convocadas como mínimo con 48 horas de antelación mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

ARTICULO 18.-

Para la celebración de las sesiones será necesario que concurra, como mínimo, un tercio del número legal de los componentes. Si en primera convocatoria no existiera

el quorum necesario se constituirá en segunda convocatoria, dos días después a la misma hora de la señalada para la primera. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 19.-

Sólo en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencias, declaración que exigirá la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta.

ARTICULO 20.-

Los miembros de la Junta Rectora no podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones sobre asuntos en que tengan interés directo o personal o afecten de igual modo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, en los términos del art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992.

ARTICULO 21.-

Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente dirimirá el mismo con su voto de calidad. No obstante se exigirá la mayoría absoluta legal de miembros en los siguientes casos:

- La modificación de los Estatutos del Patronato.
- Los recogidos en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y lo establecido así en la legislación de aplicación.

ARTICULO 22.-

De cada sesión levantará acta el Secretario ajustándose a los mismos requisitos que las actas del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO IV.- DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO.-

ARTICULO 23.-

Las Comisiones de Estudio son órganos potestativos cuya creación corresponde a la Junta Rectora. Su composición y competencias concretas se fijarán en el acuerdo de creación.

Las Comisiones de Estudio integradas exclusivamente por miembros de la Junta Rectora son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de ésta.

Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia del Presidente que le sean sometidos por expresa decisión de éste.

Su régimen de su funcionamiento se regirá por lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, para las Comisiones Informativas.

CAPITULO V.- DEL GERENTE.-

ARTICULO 24.-

El Presidente podrá designar un Gerente del Patronato, que en el ámbito de su competencia, actuará de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, quien podrá desarrollar, entre otras las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- b) Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones y al final del año la Memoria correspondiente. Ambos deberán someterse a la aprobación de la Junta Rectora.
- c) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- d) Velar por la buena conservación de las instalaciones y el material para actividades, proponiendo a tal fin a la Junta Rectora las medidas que crea necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de todo ello.
- e) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen la práctica de los deportes y las actividades extradeportivas.
- f) Dirigir al personal técnico, administrativo y de servicios de las instalaciones, bajo la jefatura directa del Presidente, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.
- g) Colaborar con el Presidente en la confección del Presupuesto de cada ejercicio económico.
- h) Proponer al Presidente el nombramiento y cese del personal, así como la fijación de sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- i) Asistir a la Junta Rectora a efectos informativos, con voz pero sin voto.

TITULO TERCERO.- DE SECRETARIA, INTERVENCION Y TESORERIA.-

ARTICULO 25.-

El Secretario del Patronato será el del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río o funcionario municipal en quien delegue.

ARTICULO 26.-

Al Secretario corresponden las siguientes funciones:

- Las de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo en los términos establecidos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

ARTICULO 27.-

El Secretario asistirá a la Junta Rectora con voz, pero sin voto.

ARTICULO 28.-

Sin perjuicio del Registro General de Documentos, el Patronato contará con un registro auxiliar en el que se anotarán las entradas y salidas de los documentos que se reciban y despachen. Este registro auxiliar se regirá por las mismas normas que regulan el Registro General Municipal.

ARTICULO 29.-

El Interventor del Patronato será el del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río o funcionario municipal en quien delegue.

ARTICULO 30.-

Corresponden al Interventor las funciones establecidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre.

ARTICULO 31.-

El interventor asistirá a las sesiones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

ARTICULO 32.-

El Tesorero Municipal será el Tesorero del Patronato Deportivo Municipal o funcionario en quien delegue. Le corresponderán las funciones establecidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

TITULO CUARTO.- DEL PERSONAL.-

ARTICULO 33.-

El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por la Junta Rectora, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

ARTICULO 34.-

Integrarán la plantilla del Patronato:

- a) El personal del Ayuntamiento adscrito al Patronato.
- b) El personal contratado por el Patronato.

ARTICULO 35.-

El Patronato seleccionará directamente al personal que precise para su propio servicio, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la función pública al respecto y conforme a los procedimientos en ella establecidos, debiendo ser en todo caso, personal laboral, sometido a la legislación laboral vigente.

En ningún supuesto el personal contratado por el Patronato pasará a integrarse en la plantilla de personal del Ayuntamiento, extinguiéndose dichos contratos al tiempo de sus respectivos vencimientos, y en todo caso al disolverse el Patronato, sin que puedan alegar los trabajadores derecho alguno frente al Ayuntamiento, sin perjuicio de podersele reconocer el tiempo de servicio en la Administración Local a los efectos pertinentes.

El personal del Patronato que tenga la condición de funcionario estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica, y el contratado o laboral a la normativa de esta naturaleza.

TITULO QUINTO.- REGIMEN ECONOMICO.-

ARTICULO 36.-

El Patronato tendrá patrimonio, contabilidad y Presupuesto propios

ARTICULO 37.-

Los ingresos del Patronato estarán constituidos por:

- Aportación anual con cargo al Presupuesto municipal que realice el Ayuntamiento.
- El producto de las enajenaciones de bienes muebles o inmuebles del Patronato, éste último sólo puede destinarse a inversiones
- Subvenciones y ayudas de otras entidades públicas.
- Rendimiento de los servicios deportivos.
- Las operaciones de cualquier clase y tipo procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 38.-

El Patronato aprobará anualmente el correspondiente proyecto de Presupuesto que presentará al Pleno para su aprobación.

El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para la realización de las actividades, gastos corrientes para el mantenimiento de los servicios y las retribuciones del personal.

Si después de satisfacer todos los gastos contraídos por cualquier concepto, resultase remanente de Tesorería positivo, se traspasará al Presupuesto del ejercicio siguiente.

TITULO SEXTO.- PATRIMONIO.-

ARTICULO 39.-

El Patrimonio del Patronato estará constituido por:

- Los bienes inmuebles, derechos reales, muebles de carácter histórico-artístico y de considerable valor económico, valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, vehículos, semovientes y otros bienes muebles, que pueden adquirirse de forma onerosa o lucrativa.

- Los bienes muebles.
- Los bienes que en el anexo se describen y que son incorporados por la Corporación al Patrimonio del Patronato para el cumplimiento de sus fines, con carácter revertible.

ARTICULO 40.-

El inventario de bienes del Patronato se aprobará anualmente, confeccionándose una copia para su propia conservación y otra para su constancia en el inventario del Ayuntamiento de Palma del Río.

TITULO SEPTIMO.- FACULTADES DE TUTELA.-

ARTICULO 41.

El Pleno del Il. Ayuntamiento de Palma del Río tendrá las siguientes facultades de carácter tutelar, respecto al Patronato:

- Aprobación de la memoria anual y Presupuesto, y a través de éste, la plantilla.
- La liquidación del Presupuesto aprobada por el Alcalde se integrará en la Cuenta General.
- Aprobación de cualquier modificación de los presentes Estatutos.
- La facultad de requerir del Patronato cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.
- Aprobación para la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles propios del Ayuntamiento.
- Autorización previa de los préstamos.
- Suspender los acuerdos de los órganos de gobierno del Patronato cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia, o sean contrarios a los intereses generales del propio Patronato o constituyan infracción manifiesta a las leyes.
- Aprobar la disolución del Patronato.
- La resolución de recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta Rectora en el plazo de tres meses, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

TITULO OCTAVO.- DISOLUCION DEL PATRONATO.-

ARTICULO 42.-

El Patronato, que se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de Palma del Río a iniciativa propia.

Al disolverse el Patronato, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., no pasarán a la propiedad municipal, sino que lo seguirán siendo de sus respectivos titulares.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Patronato se regirá por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, y demás legislación local, y supletoriamente por la de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Mientras no se produzca la renovación de la Junta Rectora, la representación establecida en el artículo 13.h) la ostentará sólo el actual vocal, procediéndose posteriormente a la elección conjunta de los dos vocales como preveen estos Estatutos.

Palma del Río, 13 de Julio de 2.000